



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 29 de Diciembre de 2009  
Año XC

No. 104 Alcance XXI

Características  
Permiso  
Oficio No. 4044

114212816  
0341083  
23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 256 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 101 BIS II, A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 428.....	3
DECRETO NÚMERO 334 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL NÚMERO 677.....	10
DECRETO NÚMERO 335 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429.....	20

**DECRETO NÚMERO 334 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL NÚMERO 677.**

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 17 de diciembre del 2009, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal número 677, en los siguientes términos:

**"A N T E C E D E N T E S**

I.- Con fecha 13 de octubre de 2009, el ciudadano Diputado Juan Antonio Reyes Pascacio, en uso de la facultad otorgada por los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Gue-

rrero, presentó iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

II.- Con fecha catorce de octubre del año dos mil nueve, el Ciudadano Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional, en uso de sus facultades constitucionales que se contemplan en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentó a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal número 677.

III.- Que en sesión de fecha veintiuno de octubre del mismo año, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de las iniciativas de referencia, habiéndose turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Decreto respectivo, mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/01441/2009, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado.

IV.- Que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal funda y motiva su iniciativa bajo las siguientes consideraciones:

"Que en pleno respeto a la autonomía del municipio, plasmada en el Artículo 115 Constitucional y con el interés del Ejecutivo del Estado de coadyuvar en el desarrollo de los municipios de la Entidad, a través de la actualización y perfeccionamiento del marco jurídico fiscal, con el fin de brindar mayor certidumbre y confianza jurídica a la población.

Que dentro del marco del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, se tiene como objetivo el fortalecimiento de las hacienda públicas estatal y municipal, en particular a través de consolidar y transparentar sus procedimientos técnicos y administrativos en beneficio de la población, además de generar mayores recursos propios para la implementación o mayor cobertura de los diferentes programas de gobierno.

Que derivado de la difícil situación económica que se presenta nivel a nacional, afecta negativamente en los ámbitos de gobierno estatal y municipal en su aspecto financiero, por ello se pretende resarcir mínimamente sus efectos en el pago de las contribuciones, en especial por concepto del impuesto predial, para que a la población no le afecte en su economía.

El propósito de la presente iniciativa es eliminar la discrecionalidad en la determinación de las bases para el cobro del impuesto predial, ya que actualmente existen dos procedimientos, uno es a través de la determinación del valor catastral, realizado por las autoridades municipales, el otro es por medio del valor de operación, que se obtiene al consignarse en la escritura en la mayoría de las ocasiones, y es determinado por el mercado inmobiliario conforme a la oferta y demanda existente, siendo por lo regular a valores reales, por lo cual perjudica directamente al contribuyente al reflejarse en un pago elevado por el impuesto predial.

Que dicha derogación es congruente con las disposiciones que establece la Ley de Hacienda Municipal número 677 y de Catastro Municipal número 676, toda vez que el valor catastral debe determinarse únicamente por las autoridades del catastro de los Ayuntamientos municipales, con base a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción autorizadas por el H. Congreso del Estado, originando con ello determinar bases gravables más justas en apego a los principios de legalidad y proporcionalidad jurídica, establecidos en nuestra Carta Magna.

Que de igual forma, la propuesta de derogar el beneficio de cobrar el impuesto predial

con una base gravable del 80% del valor catastral determinado, al realizarse una revaluación, es congruente con la anterior, en virtud de que como existen valores catastrales muy elevados, dado que quedaron registrados al tomar la base gravable del valor de operación, resulta muy elevado el pago por concepto de impuesto predial, por parte de los contribuyentes.

Que para subsanar lo anterior, se tiene como propósito que en lo subsecuente se tome en cuenta únicamente el valor catastral, para que no se continúe lesionando la economía de la población y al mismo tiempo se motive al contribuyente, al proponerle procesos legales y técnicos más precisos y transparentes, como herramientas para que ellos mismos lo puedan conocer y determinar.

Que debido al elevado porcentaje de contribuyentes morosos sujetos del impuesto predial, lo cual merma la economía de los Ayuntamientos municipales, para la obtención de los recursos económicos para la aplicación de los diversos programas de gobierno, así como por deficiente capacidad administrativa, técnica y económica para determinar el valor catastral de la propiedad inmobiliaria a cargo de la autoridad municipal, como otro de los objetivos de la presente iniciativa es establecer la obli-

gatoriedad para que el contribuyente propietario o poseedor realice la declaración y determinación del valor catastral de la propiedad inmueble, para el cobro del impuesto predial, con la finalidad de sea copartícipe en la obtención de la información catastral de manera veraz y oportuna, y con ello se logrará en parte abatir el rezago en esta materia.

En consecuencia, la propuesta de INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, NÚMERO 677, tienen por objeto actualizar las normas legales a efecto de lograr el incremento de los recursos propios y la equidad entre los contribuyentes, en aras de disminuir el grado de dependencia respecto a los ingresos con la Federación."

V.- Que el ciudadano diputado Juan Antonio Reyes Pascacio, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, sustenta su iniciativa en la exposición de motivos siguiente:

"Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el estado de Guerrero adopta como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, el cual es gobernado por un Ayuntamiento de

elección popular directa.

Que conforme a la fracción II del artículo 115 de nuestra Carta Magna, los Municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio forme a la Ley.

Que los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 fracción II de la Constitución Política del Estado de Guerrero, consagran los principios de legalidad y equidad tributaria, los cuales exigen que los tributos deben estar previstos en una ley, así como sus elementos esenciales consistentes en el sujeto, el objeto, la base, la tarifa y la época de pago, a fin de evitar arbitrariedades en las autoridades exactoras e impidiendo el cobro de contribuciones no previstas en la Ley, sino aquellas previa y debidamente establecidas en la norma general, formal y material, como es el caso de la Ley de Hacienda Municipal, instrumento jurídico que establece las contribuciones que deberán recaudarse en todos y cada uno de los Municipios de la Entidad.

Que atendiendo al principio que establece el artículo 115 Constitucional fracción IV, inciso C, párrafo segundo, en el sentido de que las Leyes Federales no limitarán la facultad de los Estados para

establecer las contribuciones a que el mismo precepto legal hace referencia en sus incisos A y C, ni concederán exenciones en relación con las mismas, consecuentemente las leyes estatales tampoco deberán conceder exenciones a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones.

Que la Ley de Hacienda Municipal número 677, en su Título Primero "De los Ingresos", Capítulo I "De los Impuestos", Sección Segunda "Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles", en su artículo 28 fracción I, establece que se entiende por adquisición: "Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades. La sociedad conyugal no estará comprendida en lo que se refiere la presente sección".

Que la reforma al artículo 28 fracción I del ordenamiento legal citado, en donde se establece la exención de la sociedad conyugal en el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, fue publicada el 28 de diciembre de 2007 y entró en vigor el 29 del mes y año citados, lo que ha generado la presentación de múltiples amparos ante los tribunales federales.

Que lo establecido en el artículo 28 fracción I del ordenamiento legal citado en el

considerando que antecede respecto de la sociedad conyugal, rompe con los principios de legalidad y equidad tributaria, situación que ha generado que mucho de los Municipios del Estado de Guerrero, enfrenten demandas de Amparo por la inconstitucionalidad de leyes, con la consecuencia de tener que devolver los ingresos recibidos por concepto de impuestos sobre adquisición de inmuebles, en razón de que los Tribunales Federales han establecido el criterio de que tal disposición es inconstitucional por violar el principio de equidad tributaria establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, situación que lejos de beneficiar y fortalecer a la Hacienda Pública Municipal, le repercute negativamente debilitándola en la captación de ingresos.

Que por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, se modifique el artículo 28 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal Número 677, en el sentido de que se suprima el texto que dice: "la sociedad conyugal no estará comprendida en lo que se refiere a la presente sección", eliminando con ello la exención en materia fiscal que dicho texto entraña; exención que no se sustenta en bases objetivas y razonables que justifiquen el tratamiento diferente entre la

sociedad conyugal y los demás sujetos de la causación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y menos que puedan responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales, ya que en términos de lo dispuesto en el artículo 450 del Código Civil vigente en el Estado, la sociedad conyugal se equipara a una sociedad civil.

Que al modificarse el citado precepto legal, se estaría dando mayor claridad y precisión a su texto para que su aplicación no genere la presentación de recursos legales en detrimento de las Haciendas Públicas Municipales; además de subsanar la inconstitucionalidad que actualmente contempla, ya que como se ha mencionado anteriormente, existen antecedentes de amparo que dieron como resultado la protección de la justicia federal y la devolución de ese impuesto a favor de algunos contribuyentes, proporcionando con ello condiciones de seguridad jurídica para mejorar y eficientar la recaudación y los medios de defensa a disposición del contribuyente, respetando en todo momento los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria."

**VI.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción VI, 86, 87, 132, 133 y demás re-

lativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión Dictaminadora tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma. está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, las Reformas, Adiciones y Derogaciones a la Ley de Hacienda Municipal número 677, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Por lo anterior, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**- Que los Ciudadanos Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo y Juan Antonio Reyes Pascacio, Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero y Diputado Integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, signatarios de las iniciativas, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 fracciones I y II de la Constitución Política Local, y 126 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente las iniciativas que nos ocupan.

**SEGUNDO.**- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero,

**TERCERO.**- Que del análisis efectuado a las iniciativas presentadas, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

**CUARTO.**- Que del estudio y análisis de las Iniciativas objeto de Dictamen, los integrantes de la Comisión de Hacienda por las consideraciones expuestas en las mismas, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente haciendo las respectivas adecuaciones en plena observancia de las reglas de técnica legislativa, con la finalidad de darle mayor claridad a su texto, en virtud de que la ley de Hacienda del Estado constituye uno de los instrumentos legales indispensables para el ejercicio eficaz de las facultades que en materia fiscal corresponden al Estado.

Por tanto con la propuesta que se hace al quedar establecido en la Ley, los Municipios del Estado de Guerrero, pueden con esa facultad eficientar la administración y agilizar los trámites burocráticos.

**QUINTO.**- Que dentro de las modificaciones realizadas por la Comisión Dictaminadora, además de la reorganización del articulado respecto a si se trata de reforma, adición o derogación de artículos, se destacan las siguientes:

El dictamen con proyecto de decreto que nos ocupa se divide en tres artículos: el primero, de reformas; el segundo de adiciones y, el tercero, de derogaciones, modificándose en este sentido la propuesta realizada, a efecto de unificar criterios y no dejar duda, precisando con toda claridad cuáles son los párrafos, fracciones y artículos, que en su caso, sufran algún tipo de modificación.

Las reformas, adiciones y derogaciones propuestas tienen los siguientes objetivos:

- ◆ El fortalecimiento de las haciendas públicas estatal y municipal, a través de la consolidación y transparencia de los procedimientos técnicos y administrativos en beneficio de la población, además de generar mayores recursos propios para la implementación o mayor cobertura de los diferentes programas de gobierno.

- ◆ Resarcir mínimamente los efectos de la crisis económica en el pago de las contribuciones, en especial por concepto del impuesto predial, para que a la población no le afecte en su economía.

- ◆ Eliminar la discrecionalidad en la determinación de las bases para el cobro del impuesto predial, tomando como base para el cobro el valor catastral del inmueble y no lesionar más la economía de la población.

- ◆ Reducir el elevado porcentaje de contribuyentes morosos sujetos del impuesto predial, lo cual merma la economía de los Ayuntamientos municipales, para la obtención de los recursos económicos para la aplicación de los diversos programas de gobierno.

- ◆ Establecer la obligatoriedad para que el contribuyente propietario o poseedor realice la declaración y determinación del valor catastral de la propiedad inmueble, para el cobro del impuesto predial, con la finalidad de que sea copartícipe en la obtención de la información catastral de manera veraz y oportuna, y con ello lograr abatir el rezago en esta materia, y

- ◆ Actualizar las normas legales a efecto de lograr el incremento de los recursos propios y la equidad entre los contribuyentes, en aras de disminuir el grado de dependencia respecto a los ingresos con la Federación.

**SEXTO.**- Que toda vez que las presentes reformas, adiciones y derogaciones tienen como



finalidad lograr una mayor simplificación administrativa en los trámites y acciones de los particulares para el mejor cumplimiento de sus obligaciones fiscales, proporcionando con ello condiciones de seguridad jurídica para mejorar y eficientar la recaudación y los medios de defensa a disposición del contribuyente, respetando en todo momento los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria, finalmente, manifestamos que a pesar de los esfuerzos realizados hasta la fecha, es necesario redoblar el paso para que esta entidad federativa se aleje cada vez más de los últimos lugares en materia de desarrollo humano, bienestar social y desarrollo económico, lo mismo en salud y cobertura de saneamiento, así como de los primeros lugares en marginación, pobreza, inseguridad y analfabetismo.

**SÉPTIMO.**- Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal número 677, en razón de ajustarse a derecho, es procedente la aprobación de las mismas por este Honorable Congreso y oportunamente se expida el Decreto correspondiente."

Que en sesiones de fecha 17

de diciembre del 2009, el Dictamen en desahogo recibió primera y segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal número 677. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NUMERO 334 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL NÚMERO 677.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman las fracciones I y III del artículo 7 y la fracción I del artículo 28, de la Ley de Hacienda Municipal Número 677, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7o.-** .....

I.- El valor catastral del predio y de las construcciones, apartamento o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad, conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley, en la Ley de Catastro Municipal y su Reglamento.

II.- .....

III.- El valor catastral determinado y declarado por los contribuyentes, a más tardar el último día del mes de febrero de cada ejercicio fiscal.

**Artículo 28.-** .....

I.- Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades.

II a la XIII.- .....

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adicionan las fracciones IV, V, VI, VII, VIII y IX al artículo 7 de la Ley de Hacienda Municipal Número 677, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7o.-** .....

I.- .....

II.- .....

III.- .....

IV.- Así mismo, el valor catastral deberá ser determinado y declarado por los contribuyentes, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que ocurra alguna modificación de los predios o en su caso de las construcciones.

V.- Los contribuyentes determinarán y declararán el valor catastral en los formatos autorizados por las autoridades correspondientes.

VI.- Para la determinación y declaración del valor catastral, la autoridad catastral municipal deberá proporcionar a los contribuyentes, los valores catastrales unitarios de suelo y construcción y demás información catastral, existente en el área de catastro.

VII.- Si el contribuyente acepta tanto los valores como los datos proporcionados por la autoridad catastral, así como

la determinación catastral y la liquidación correspondiente del impuesto predial, podrá elegir por efectuar el pago, teniéndose por cumplida la obligación de su declaración.

VIII.- Cuando el contribuyente no acepte los valores y datos proporcionados por la autoridad catastral, podrá interponer los recursos establecidos en Ley de Catastro Municipal y su Reglamento.

IX.- Si el contribuyente incumple con lo establecido en las fracciones I, III y IV del presente artículo, o bien los valores declarados y determinados sean inferiores a los valores catastrales, la Dirección o Área de Catastro Municipal procederá a determinar el valor catastral del inmueble, aplicando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobados por el H. Congreso del Estado, para el ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan la fracción II del artículo 7 y el tercer párrafo del artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal Número 677, para quedar como sigue:

- ARTÍCULO 7o.- .....
- I.- .....
- II.- Derogada.
- III.- .....
- IV.- .....
- V.- .....
- VI.- .....

- VII.- .....
- VIII.- .....
- IX.- .....

**ARTÍCULO 10.-**.....

- I .....
- II.....
- III.....
- IV.....
- V.....
- VI.....
- VII.....
- VIII.....

Segundo párrafo.-.....

Tercer Párrafo.- Derogado

Cuarto párrafo.-.....

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil diez.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
**CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**VICTORIANO WENCES REAL.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.**  
 Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**C. P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

**L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN.**

Rúbrica.

**DECRETO NÚMERO 335 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429.**

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 17 de diciembre del 2009, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, en los siguientes términos:

#### "A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha catorce de octubre del año dos mil nueve, el Ciudadano Contador Publico Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional, en uso de sus facultades constitucionales que se contemplan en los artículos 50 fracción I de la Constitución